--- Trelew, 15 de octubre de 2020.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---- I. Que de acuerdo a las constancias del legajo, la resolución de fs. 11 cuestionada denegó el recurso de apelación de fs. 8/10vta. deducido subsidiariamente contra la resolución de fs. 7, por considerar que la providencia atacada no causa gravamen irreparable.----------

----- El quejoso, con la presentación directa de fs. 12/13, solicitó que se conceda el recurso de apelación denegado. Señala que la resolución que fue recurrida le ocasionó el gravamen de verse imposibilitado de obtener la homologación del acuerdo alcanzado con la Secretaría de Desarrollo Humano y Comunitario de la Municipalidad de Trelew y de esa forma, privado del acceso a una medida de acción positiva por parte del Estado, consistente en la obligación de proveerle un lote social y una vivienda en los términos convenidos. ----------

---- II. Ante el planteo, cabe recordar que es un requisito subjetivo causal de la apelación, como presupuesto esencial de su admisibilidad, que provoque un agravio irreparable en el recurrente (doc. del art. 244 CPCC). Es decir, la admisión de la apelación requiere no solo la existencia de un interés jurídico nacido de un gravamen, sino también que éste no tenga forma de ser remediado posteriormente a lo largo del curso del proceso (conf. esta Sala, SFD N° 01/2016; Ibáñez Frocham, “Tratado de los recursos en el proceso civil”, 4ta. ed., pág. 167; Podetti, “Tratado de los recursos”, EDIAR 1958, pág. 123; Alsina, “Tratado...”, 2da. ed., IV-191, n°3, “b”; Palacio, “Derecho procesal civil”, Abeledo-Perrot 1970, IV-31 n° 335 y V-47, n° 527 y págs. 85/86 n° 546; Morello y otros, "Códigos...", III24, n° IV; Hitters, “Técnica de los recursos ordinarios”, L.E.P. 1985, págs. 42/47 nros. 14 y 15, pág. 336 n° 191 y pág. 347 n° 199; De Santo, “Tratado de los recursos”, 2da. ed., I284 n° 43; Arazi-Rojas, “Código Procesal...”, Rubinzal-Culzoni 2001, I-777, n° 2).----------

---- El gravamen irreparable exigido consiste en un perjuicio jurídico que no podrá repararse durante la sustanciación del proceso ni en la sentencia definitiva, por lo que debe analizarse en cada caso en particular si lo hubo o no.----------

---- En el caso, no se advierte que la resolución de fs. 7 que le requiere a la parte el pedido de ratificación del acuerdo y petición de homologación conjunta, le ocasione un gravamen que sea de imposible reparación posterior, en tanto no existen elementos que permitan suponer que tal conformidad no pueda ser obtenida a lo largo del proceso, ni que la actora lo haya requerido infructuosamente. ----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

---- RECHAZAR el recurso de queja interpuesto a fs. 12/13.----------

----- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° ___38____ DE 2020 – SIF. - CONSTE.----------